

## **SINTESIS**

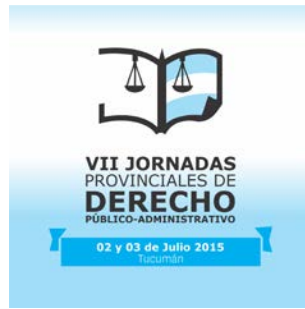
### ***DR. ALDO LUIS CERUTTI***

- “Democracia – Constitución” en el control judicial de legitimidad de la CSJT.  
Una mirada hacia el porvenir”

En relación con el tema propuesto, entiendo que asumir la difícil vinculación entre “*democracia*” y “*constitución*” resulta uno de los desafíos ineludibles de todo ciudadano. Más aún, respecto de aquellos que, como nosotros, tanto por vocación como por profesión, convivimos de manera directa con el derecho público. La exposición tiene la finalidad de resaltar dos circunstancias que reputo dignas de atención y, según mi opinión, cabe estimar insoslayables entre los desafíos institucionales en nuestro porvenir.

Por un lado, la importancia de reconocer que la conciliación entre “*democracia*” y “*constitución*” es un problema, o bien, cuando menos, no resulta sencilla y libre de tensiones. Un punto de partida nada despreciable, en especial, para aquellos que, como nosotros, no parecemos acostumbrados a vivir con posiciones encontradas. Mis palabras están destinadas a resaltar que una adecuada comprensión del derecho público contemporáneo exige partir sobre la inexorable base de que la relación entre “*democracia*” y “*constitución*” no se caracteriza por su armonía.

Por el otro, la necesidad de advertir que los razonamientos bregados por la CSJT permanecen asentados sobre una lógica que, si bien entonces fue valiosa e institucionalmente atendible, a mi juicio, hoy resulta insuficiente para hacerse cargo de la dificultosa vinculación entre “*democracia*” y “*constitución*” como indiscutible sostén del sistema republicano-democrático-representativo de gobierno instituido. Mis palabras buscan subrayar en algunos pronunciamientos recientes de la CSJT que este



Tribunal, aun cuando propugna la amplitud del control judicial de legitimidad e insiste en la titularidad de la última palabra institucional en materia de legitimidad de los actos dictados por autoridades públicas locales, no tiene entre sus prioridades atender la condición de poder público contra-mayoritario que –por definición– la caracteriza, ni abordar a su respecto las implicancias de la compleja vinculación mencionada. A partir de un breve repaso de las SENTENCIAS 888/2008 (“*Colegio de Abogados de Tucumán*”), 870/2010 (“*Amenabar*”) y 741/2013 (“*Piedrabuena*”) intentaré demostrar la tensión entre “*democracia*” y “*Constitución*” respecto de la cual, a mi juicio, la CSJT no ha logrado dar respuesta satisfactoria. Situación que, según entiendo, compromete seriamente a la “*soberanía popular*” como motor indiscutible de una “*democracia constitucional*” que se precie de serlo.